RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 185-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 10 de agosto del 2023.

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El INFORME N°355-2023-SG-MDSS, fecha 10 de agosto del 2023, Informe N° 1033-GPP-MDSS-2023, de fecha 14 de julio del 2023, Opinión Legal N° 397-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 12 de julio del 2023, Informe N° 865-2023 MDSS-C/GM-GA, de fecha 12 de julio de 2023, Informe N° 0598-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 10 de julio de 2023, Informe N° 684-2023-GDSH-MDSS, de fecha 19 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme al inciso 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del alcalde es: dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43°, que dispone que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el inciso j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: **artículo 27. Contrataciones directas,** 27.1 Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (…) **j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento**. (…). **27.2** Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, acuerdo del directorio, del consejo regional o del concejo municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (…). **27.4** El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (…). j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: **artículo 101°. Aprobación de contrataciones directas 101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **101.2.** La resolución del titular de la entidad, acuerdo de consejo regional, acuerdo de concejo municipal o acuerdo de directorio en caso de empresas del estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. **101.5.** En

las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, el artículo 102° del mismo cuerpo normativo, precisa el procedimiento para las contrataciones directas: **102.1**. Una vez aprobada la contratación directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. **102.2.** Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. **102.3** Tratándose de la contratación directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. **102.4.** El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del titular de la entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.**102.5**. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, el numeral 142.6 del artículo 142° e inciso c) del artículo 152; respecto al plazo contractual y la excepción respecto a la garantía de fiel cumplimiento, que preceptúa: **artículo 142. Plazo de ejecución contractual** 142.6. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, **el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo**; reservándose la entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. (El énfasis es agradado) **artículo 152. Excepciones** No se otorga garantía de fi el cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos: **c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. (…);**

Que, a través de la Opinión N° 025-2020/DNT, establece lo siguiente: (…). Cuando una entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales;

Que, mediante Informe N° 684-2023-GDSH-MDSS, de fecha 19 de junio de 2023, el Gerente de Desarrollo Social y Humano, remite la solicitud de contratación directa para el arrendamiento de inmueble;

Que, mediante Informe N° 0598-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 10 de julio de 2023, el Subgerente de Abastecimiento, remite el Informe técnico para la contratación directa de alquiler el arrendamiento de inmueble, concluyendo por la procedencia de la solicitud;

Que, mediante Informe N° 865-2023 MDSS-C/GM-GA, de fecha 12 de julio de 2023, el Gerente de Administración, remite al Gerente de Asuntos Legales la solicitud de Opinión Legal sobre contratación directa para el arrendamiento de inmueble para la Gerencia de Desarrollo Social Humano;

Que, mediante Opinión Legal N° 397-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 12 de julio del 2023, emitida por la Gerencia de Asuntos Legales, opina procedente la contratación directa de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de las diferentes dependencias y/o oficinas de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, mediante Informe N° 1033-GPP-MDSS-2023, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite la certificación presupuestal y la previsión presupuestal por la contratación del servicio de alquiler del local por 12 meses para el funcionamiento de oficinas de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por la suma de S/ 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles);

Que, mediante INFORME N°355-2023-SG-MDSS, fecha 10 de agosto del 2023, emitido por el Secretario General, remite el expediente de contratación directa de arrendamiento de bien inmueble con la finalidad de proseguir con el trámite administrativo haciendo referencia a la Resolución de Alcaldía N°244-2023-A-MDSS, mediante el cual se resuelve "*AMPLIAR la delegación de facultades establecidas mediante Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS, de fecha 12 de enero del 2023, al Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, debiendo añadirse el numeral 2.17 al art. Segundo de la parte resolutiva en el extremo: "LA POTESTAD DE APROBAR CONTRATACIONES DIRECTAS EN LOS SUPUESTOS INDICADOS EN LOS*

LITERALES e), g), j), k), 1) y m) DEL NUMERAL 27.1 DEL ART. 27 DE LA LEY CONTRATACIONES", que sean competencia de dicha gerencia";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, inciso 6) artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa de Arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Av. Cusco N° 620, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, para el funcionamiento de las diferentes dependencias y/o oficinas de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por el periodo de 12 meses, por la suma de S/ 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles), de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio, actuando conforme a lo señalado por la ley y el reglamento de contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Social y Humano, para los fines que se estime por ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Ing. Armando Mujica Aguilar
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES